

Con fecha 5 de mayo de 2004, el titular solicita la primera prórroga del permiso citado, en aplicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del artículo 14 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos. Con fecha 19 de mayo de 2004 el titular aportó nueva documentación, que completó el 23 de junio de 2004 a instancias de la Subdirección General de Hidrocarburos. La solicitud viene suscrita por representante de la compañía con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y consideradas cumplidas sus condiciones, dispongo:

Primero.—Conceder al titular del permiso «Castor» la primera prórroga por un período de tres años, con la reducción de superficie propuesta, con arreglo a cuanto dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y al Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y los puntos siguientes:

1.º El área del permiso objeto de esta prórroga y la que se segrega, que revierte al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2.º La compañía titular, de acuerdo con su propuesta y con objeto de culminar el estudio de viabilidad de la estructura Castor como almacenamiento subterráneo de gas natural, viene obligada a realizar durante la vigencia de la prórroga al menos el siguiente programa de investigación:

Año primero: 1. Ejecución de un sondeo de investigación y realización de las pruebas de producción, diagrafiado y otros ensayos. 2. Análisis de los resultados obtenidos con el sondeo a fin de validar los modelos y la simulación del almacenamiento realizados hasta la fecha, demostrar su viabilidad, y determinar el modo y los parámetros de su operación, así como los trabajos necesarios para su acondicionamiento previo a la operación con gas, como puede ser la extracción del petróleo residual. La inversión mínima para este año es de 9.300.000 euros.

Año segundo: Revisión de la ingeniería básica de instalaciones llevada a cabo en la vigencia inicial del permiso y adaptación a las nuevas condiciones y modelos según queden confirmados por los trabajos del primer año de la prórroga, con una inversión mínima de 800.000 euros.

Año tercero: 1. Estudios sobre el impacto ambiental según las legislaciones europea, nacional y autonómicas vigentes y de aplicación, para el conjunto de las instalaciones y operaciones del proyecto de almacenamiento subterráneo de gas natural basado en la estructura Castor, como parte de los requisitos de la solicitud de una concesión de explotación de almacenamiento. 2. Elaboración y compilación de los estudios, de tipo técnico, económico y financiero, que se precisen para solicitar la concesión citada. La inversión mínima de este año es de 140.000 euros.

3.º La compañía titular deberá justificar a plena satisfacción de la administración haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en el punto segundo anterior en caso de renuncia total o parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

4.º La compañía titular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, deberá ingresar en el Tesoro en concepto de recursos especiales, la cantidad de 0,075126 euros por Ha prorrogada. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el titular deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada.

6.º De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento vigente, los puntos segundo y cuarto, se consideran esenciales y su inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida del permiso «Castor» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el

«Boletín Oficial del Estado» si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad de sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio 2004.—El Ministro, P. D. (Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Política Energética y Minas.

ANEXO

Listado de coordenadas del permiso «Castor».

Superficie retenida: 6.519 Ha.

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	40° 25' 00"	0° 45' 00"
2	40° 20' 00"	0° 45' 00"
3	40° 20' 00"	0° 40' 00"
4	40° 25' 00"	0° 40' 00"

Superficie segregada: 2.607,6 Ha.

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	40° 29' 00"	0° 43' 00"
2	40° 29' 00"	0° 45' 00"
3	40° 25' 00"	0° 45' 00"
4	40° 25' 00"	0° 42' 00"
5	40° 27' 00"	0° 42' 00"
6	40° 27' 00"	0° 43' 00"

14449 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2004, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifican un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.*

En el apartado 5.3 del P.O. 9 aprobado mediante Resolución de 17 de marzo de 2004, se establecen una serie de procesos de intercambio de información entre Red Eléctrica de España, el Operador del Mercado y los Agentes del Mercado, cuya implantación requiere un período de tiempo, por lo que conviene fijar un período transitorio durante el cual estos procesos de intercambio de información sigan realizándose conforme a lo establecido en el P.O.9.4.

Por otra parte el nuevo P.O. 3.4 aprobado mediante Resolución de fecha 17 de marzo de 2004, engloba los antiguos procedimientos P.O. 3.4 y P.O.3.5, por lo que en el punto segundo de la citada Resolución debe incluirse la derogación del P.O.3.5 aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales de 30 de julio de 1998.

En consecuencia esta Secretaría General de Energía ha resuelto modificar los puntos de la citada Resolución que quedarán redactados como a continuación se detallan:

Primero.—El apartado 5.3 del Procedimiento de Operación P.O.9, aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y PYMES de fecha 17 de marzo de 2004 entrará en vigor el 1 de octubre de 2004 manteniéndose de forma transitoria hasta dicha fecha los procesos de intercambio de información conforme a lo establecido en el P.O. 9.4.

Segundo.—Queda derogado el Procedimiento de Operación 3.5, aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales de 30 de julio de 1998.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.E.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, según lo establecido en la Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 20 de julio de 2004.—El Secretario General, Antonio Fernández Segura.

Ilmo. Sr. Director General de Política Energética y Minas. Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14450 *ORDEN APA/2636/2004, de 20 de julio, por la que se dispone sean incluidas diversas variedades de distintas especies en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 30 de la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, y una vez cumplidos todos los trámites que se establecen en el Reglamento General antes citado, así como en los Reglamentos de Inscripción correspondientes, resuelvo:

Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales, las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anejo de la presente Orden. La información relativa a las variedades que se incluyen, se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Madrid, 20 de julio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Especie: Arroz

Inscripción definitiva

20020049 Gleva.

Inscripción provisional

20020471 Jsendra.

Especie: Cebolla

Inscripción definitiva

19980068 Alpes.
19990063 Bahía.
19980067 Himalaya.
19990064 Telda.

Especie: Coliflor

Inscripción definitiva

19990114 Agripa.

Especie: Haba

Inscripción definitiva

20010203 Verde Bonita.
20010204 Alargá.

Especie: Judía

Inscripción definitiva

20020206 Astun.
20010180 Atro 1.
20010181 Verónica.

Especie: Melón

Inscripción definitiva

19980034 Odin.

Especie: Pepino

Inscripción definitiva

20000014 Kenia.
19980242 Lunaverde.
20000176 Portocarrero.

Especie: Tomate

Inscripción definitiva

19990168 Antillas.
19980036 Apache.
19990127 Campana.
19990070 Comanche.
19990104 Dominique.
19980095 Estoril.
20000331 Jorge.
19990128 Juno.
19990051 Maretta.
19990131 Mirage.
19990129 Odin.
20000001 Poldje.
20000004 Sally.
19990073 Seny.
19990130 Serpis.
19990173 Valsain.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14451 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2004, de la Presidencia de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, por la que se acuerda la publicación del resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2003.*

Conforme con lo establecido en la normativa vigente, con fecha 9 de julio de 2004, se ha procedido a la aprobación de las cuentas anuales de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria correspondientes al ejercicio 2003.

La Orden de 28 de junio de 2000 por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los Organismos públicos a los que les sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del estado, en su apartado primero, punto 6, establece la obligatoriedad de publicar, en el Boletín Oficial del Estado la información que, según lo previsto en dicho apartado primero, punto 3, de la citada disposición, conforma el resumen de las cuentas anuales de los organismos públicos.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada orden, resuelvo publicar en el Boletín Oficial del Estado, el resumen de las cuentas anuales de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria para el ejercicio 2003 que se acompaña como anexo de la presente resolución.

Madrid, 12 de julio de 2004.—La Presidenta, María Purificación Neira González.